

Se implantarán normas de explotación de los acuíferos en épocas de sequía, tendentes a incrementar los bombeos en aquellos cuyas características lo permitan.

#### Artículo 20.

Para favorecer el ahorro del agua deberán acometerse, con carácter general, en los regadíos actuales y tenerse en cuenta en las nuevas transformaciones una serie de actuaciones encaminadas a una mayor tecnificación en el transporte, distribución y aplicación del agua al suelo, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Favorecer el ahorro de agua mediante la implantación de tarifas vinculadas con el consumo real de agua, abandonando el sistema actual de imposición de un canon por hectárea regada.
- b) Implantación de un sistema de medida y control del agua, a nivel de tomas de acequia principal, cuando menos.
- c) Impulsar la utilización de variedades que permitan adelantar la época de siembra y floraciones.
- d) Potenciar y facilitar el cambio de los métodos de riego a otros de mayor eficiencia y menor coste.
- e) Desarrollar programas de divulgación de las modernas técnicas de aplicación del agua entre los usuarios.
- f) Aumentar la investigación aplicada y concretada a las condiciones climatoedáficas, para definir correctamente los parámetros directores del diseño de zonas regables, así como estudiar la correlación existente entre las dotaciones aplicadas y los rendimientos obtenidos.
- g) Capacitar a los usuarios en el manejo del agua en parcela para aumentar su eficiencia, llegando a impartir cursillos sobre el tema si fuera necesario.
- h) Estudios periódicos de viabilidad de las zonas regables existentes, con el fin de priorizar las oportunas mejoras en el caso de ser viable su explotación desde un punto de vista económico-social.
- i) Desarrollar planes de disminución de pérdidas de agua en transporte y distribución, debidas a circunstancias operacionales y/o de infiltración.
- j) Prever equipos de conservación y mantenimiento, con el fin de mantener las instalaciones en buen estado, para evitar en el futuro situaciones traumáticas con las consiguientes pérdidas de agua o de rendimiento en las cosechas.
- k) Proyectar embalses laterales de regulación para los grandes canales, con el fin de mejorar la respuesta de los mismos a las puntas de demanda.
- l) Para aquellas mejoras que conlleven repercusión económica, en el plan hidrológico de cuenca se contemplará de forma pormenorizada, su planificación en el tiempo, régimen económico y organismos o entidades a quienes corresponda su financiación.

#### Artículo 21.

Para la transformación de las futuras zonas regables se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) La delimitación de zonas de transformación se basará en estudios que evalúen la aptitud de las tierras para el riego, así como el impacto ambiental de la transformación.
- b) Se distinguirán las transformaciones que han de ser desarrolladas por la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y la iniciativa privada.
- c) Los proyectos de transformación en regadío, tanto públicos como privados, estarán precedidos de estudios de viabilidad que utilicen indicadores socioeconómicos como los criterios generales establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quien deberá informar preceptivamente en cuanto posible afección de planes de actuaciones existentes. Estos indicadores permitirán establecer criterios comparativos desde el punto de vista social y económico, para seleccionar unas propuestas en detrimento de otras. Estos criterios solamente se considerarán completos si incluyen un análisis de sensibilidad a la variación de parámetros inciertos, tales como niveles de producción, precio de las materias primas, precio de los productos, etc.
- d) Todo proyecto de transformación contendrá un estudio de necesidades hídricas de los cultivos, realizado por los métodos recomendados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que será la base para determinar el caudal máximo y volumen total anual.
- e) El coeficiente de eficiencia en conducción, distribución y aplicación no será inferior al previsto alcanzar como objetivo en el primer horizonte.

f) Los proyectos de las nuevas zonas regables incluirán forzosamente la automatización y telecontrol de las redes de transporte y distribución del agua.

g) Los proyectos incluirán el análisis de las afecciones a otros aprovechamientos actuales o previsibles desde los puntos de vista técnico, económico y medioambiental, así como de la posible contaminación difusa que pudieran producirse en acuíferos o cursos superficiales.

## BANCO DE ESPAÑA

**18216** *RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de agosto de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,0450	dólares USA.
1 euro =	116,68	yenes japoneses.
1 euro =	326,55	dracmas griegas.
1 euro =	7,4335	coronas danesas.
1 euro =	8,6930	coronas suecas.
1 euro =	0,65880	libras esterlinas.
1 euro =	8,2945	coronas noruegas.
1 euro =	36,593	coronas checas.
1 euro =	0,57813	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	252,94	forints húngaros.
1 euro =	4,1652	zlotys polacos.
1 euro =	196,6619	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6014	francos suizos.
1 euro =	1,5619	dólares canadienses.
1 euro =	1,6488	dólares australianos.
1 euro =	2,0341	dólares neozelandeses.

Madrid, 27 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**18217** *COMUNICACIÓN de 27 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	159,221
100 yenes japoneses .....	142,600
100 dracmas griegas .....	50,953
1 corona danesa .....	22,383
1 corona sueca .....	19,140
1 libra esterlina .....	252,559
1 corona noruega .....	20,060
100 coronas checas .....	454,694
1 libra chipriota .....	287,800
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,781
1 zloty polaco .....	39,947
100 tolares eslovenos .....	84,605
1 franco suizo .....	103,900
1 dólar canadiense .....	106,528
1 dólar australiano .....	100,913
1 dólar neozelandés .....	81,798

Madrid, 27 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.